



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-025047

Bogotá D.C., 11 de junio de 2020 12:10

Señor  
**Héctor Olimpo Espinosa Oliver**  
Gobernador  
**Departamento de Sucre**  
[gobernador@sucre.gov.co](mailto:gobernador@sucre.gov.co)

Radicado entrada 1-2020-042614  
No. Expediente 11979/2020/RPQRSD

**Asunto:** Respuesta Oficio radicado con el número 1-2020-042614 del 22 de mayo  
**Tema:** Decreto 678 de 2020  
**Subtema:** Créditos de Reactivación Económica financiación con recursos del SGR.

Respetado Gobernador:

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de situaciones específicas y propias como las expuestas por usted. En consecuencia, la respuesta a su comunicación radicada con el número del asunto, enviada vía Correo Electrónico al Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio y radicada con el número del asunto, se tratará de conformidad con el artículo 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con carácter general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

En relación con el Decreto Legislativo 678 de 2020, consulta usted:

*“1. ¿Cuáles son los proyectos específicos de inversión que pueden apalancar las entidades territoriales con cargo a recursos de créditos de reactivación económica?”*

Las consecuencias generadas por la Pandemia -Covid 19 que llevaron a la declaración de Emergencia, Económica, Social y Ecológica por parte del Gobierno Nacional, afectarán en forma distinta a cada entidad territorial dadas sus características y condiciones especiales y propias, por tal razón el artículo 4 del Decreto 678 de 2020 no especifica los proyectos financiables con los recursos de los créditos de reactivación económica, en este sentido corresponde y es responsabilidad de las autoridades territoriales decidir en el marco de las competencias y funciones que atañen a Departamentos y Municipios, los proyectos hacia los cuales estos recursos se orientaran.

*“2. ¿Pueden ser los créditos de reactivación económica financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías?”*

Los ingresos que servirán de garantía y fuente de pago de estos créditos, al igual que para los créditos ordinarios, serán los propios de la entidad y/o los de destinación específica, en este último caso respetando que la inversión que se hará con los recursos del crédito, se realice en el mismo sector al que estos se destinan, o para los recursos del Sistema General de Regalías, conforme lo establezcan las normas que le rigen.

*3. En el caso de que sea afirmativa la respuesta al interrogante 2:*

*a. Se requiere previa aprobación del OCAD para la financiación de Créditos de reactivación económica con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías:*

El artículo 4 del Decreto 678 de 2020 no cambió las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 1530 de 2011 y demás normas que reglamentan el Sistema General de Regalías, para el acceso a créditos que se garanticen o paguen con cargo a estos recursos. En este sentido el artículo 40 de la ley 1530 señala:

“Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, cuando se trate de proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes”

De manera que los proyectos de inversión que se financien con créditos de reactivación económica que se garanticen o paguen con recursos del Sistema General de Regalías, requerirán de la aprobación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

*b. ¿Cómo se procede con la verificación del cumplimiento de la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes, en el caso en que el crédito de reactivación económica se financie con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías?*

Sobre el cálculo de la capacidad de pago de las entidades territoriales con recursos del Sistema general de Regalías el Decreto Único 1082 de 2015 señala:

**“ARTÍCULO 2.2.4.1.2.8.1. CÓMPUTO DE LAS ASIGNACIONES EN LA CAPACIDAD DE PAGO.** De acuerdo con los artículos 40 y 133 de la Ley 1530 de 2012, los ingresos por asignaciones directas y recursos asignados por los fondos del Sistema General de Regalías computan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por los órganos colegiados de administración y decisión.  
(Decreto 1949 de 2012, artículo 63)”

**“ARTÍCULO 2.2.4.1.2.8.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DE ASIGNACIONES DIRECTAS Y ENTIDADES TERRITORIALES DESIGNADAS COMO EJECUTORAS.** Para efectuar el cálculo de los indicadores de capacidad de pago de las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y entidades territoriales ejecutoras, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, se deben incluir dentro de los ingresos corrientes por regalías los ingresos por concepto de asignaciones directas y los asignados por los fondos del Sistema General de Regalías, previamente aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión correspondiente, conforme a las normas pertinentes fijadas en la Ley 1530 de 2012. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1530 de 2012.  
(Decreto 1949 de 2012, artículo 64)”

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 678/20 para acceder a los créditos de reactivación económica solo se calcula indicador: Saldo de la deuda /ingresos corrientes, de manera que para el caso de que se llegare a dar como garantía o fuente de pago de un crédito de reactivación recursos de regalías, en el cálculo de este indicador se incluirán en los ingresos corrientes los de asignaciones directas y/o los asignados por los Fondos.

Si calculado este indicador sobrepasa el 100%, la entidad deberá demostrar que tiene calificación de bajo riesgo crediticio, que corresponda a la mejor calificación de largo plazo.

*“4. ¿Qué restricciones específicas se tienen para financiar gastos de funcionamiento con cargo a rentas de destinación específica reorientadas en el marco del artículo 1 del decreto 678 de 2007?”*

De acuerdo con el Decreto 678 de 2020, es posible financiar gastos de funcionamiento con rentas de destinación específica que se reorienten, pero con la limitación de que los gastos de funcionamiento así financiados sean de aquellos que se han visto afectados por la disminución de los ingresos por efectos de la crisis. En esa medida, no podrían reorientarse recursos para ampliar el personal, financiar nuevos contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión o programar mayores gastos de los aprobados inicialmente por la por la entidad territorial.

*“5. ¿Qué restricciones específicas se tienen para financiar gastos de funcionamiento y de inversión con cargo a los recursos de retiro extraordinario de FONPET establecidos en el artículo 9 del decreto 678 de 2020?”*

De esta consulta damos traslado para su atención a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

legis

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

f0Bx 05nX WGx1 JGxv 4TBF 9ZZ+ WyA=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>